

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
PSV/TGQ

EXTIENDE PLAZO DE DECLARACIÓN
REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26
Y 27 DEL DECRETO SUPREMO N° 1,
DE 2013, DEL MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA
REGLAMENTO DEL REGISTRO DE
EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE
CONTAMINANTES, RETC.

SANTIAGO,

30 MAR 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0282

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N° 144, de 21 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Norma Básica para la implementación de modificación al Reglamento del Registro de Emisiones de Transferencias y Contaminantes, RETC; en el Dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote COVID-19; en el D.S. N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorandum N° 69/2020, de 30 de marzo de 2020, de la División de Información y Economía Ambiental; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud. A su vez, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto" y, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

2. Que, a través de los oficios N° 671, 749 y 750, de marzo de 2020, el Ministerio de Salud informó e instruyó respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico.

3. Que, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, se declaró, mediante Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. Dicho estado de excepción permite decretar diversas medidas para proteger a la población, entre ellas restricciones a las reuniones de personas en espacios públicos, establecer cuarentenas o toques de queda, y limitar el tránsito o locomoción de personas.

4. Que, adicionalmente, este Ministerio dictó, en febrero de este año, la Resolución Exenta N° 144, que aprueba Norma Básica para la implementación de modificación al Reglamento del Registro de Emisiones de Transferencias y Contaminantes, RETC. Esta resolución, con el objetivo de modernizar y aumentar la eficiencia en la gestión de los órganos de la Administración del Estado, promueve la digitalización de los trámites eliminando el uso del papel en los servicios correspondientes, además de propender a simplificar los procedimientos.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, y debido a que se trata de una nueva plataforma, desde su puesta en marcha se han reportado a la fecha, a través del sistema de asistencias de la Ventanilla Única (VU), 307 incidencias por funcionamiento del Sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER), atribuibles a fallas del medio electrónico.

6. Que, por otra parte, al día de hoy, un total de 187 usuarios han solicitado la prórroga de la fecha de declaración, ya que no han podido obtener su ClaveÚnica producto del estado de excepción en que se encuentra el país en razón de la pandemia que afecta al mundo.

7. Que, se hace necesario extender el plazo para realizar las declaraciones que, de conformidad con el reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC, debían realizarse hasta el 30 de marzo de cada año, debido a que las incidencias referidas han repercutido en el número de declaraciones recibidas. A saber, respecto a años anteriores, hasta la fecha los generadores que han

declarado alcanzan a 4.004, los municipios a 140 y los destinatarios a 182, mientras que el año 2019, ascendían a 6.239, 224 y 287, respectivamente.

8. Que esto significa un cambio importante de las estadísticas respecto a la generación, valorización y disposición de residuos que impactará diversas obligaciones establecidas por normativa, tales como, Informes y Reportes del Estado del Medio Ambiente, Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, Anuario de Estadísticas Ambientales del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y también obligaciones internacionales como son los cuestionarios del Estado del Medio Ambiente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y la Elaboración de Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.

9. Que el propio reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC, señala, en su artículo 20, que no se considerarán faltas u omisiones del establecimiento aquellas actuaciones que, por fallas del medio electrónico, no puedan ejecutarse oportunamente, debiendo el Ministerio adoptar las medidas necesarias para solucionar prontamente dichas fallas, sin provocar menoscabo alguno a los establecimientos.

10. Que, atendida la situación del país y los problemas informáticos reportados, este Ministerio ha estimado que la mejor forma de evitar menoscabos a los establecimientos regulados, es extender el plazo permitido para realizar las declaraciones.

RESUELVO:

1° **EXTIÉNDASE**, hasta el 30 de abril de este año, el plazo para realizar las declaraciones indicadas en los artículos 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

2° **PUBLÍQUESE** copia de la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente y en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JAVIER NARANJO SOLANO
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

RCV/RCR/GRB

C.C.:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente.
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Información y Economía Ambiental.